

**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO A LA UNIVERSIDAD DE PLAYA  
ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

**2°** Que, en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

**3°** Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

*“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.*

*b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.*

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.”.

**4°** Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: “Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía”.

**5°** Que, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las instituciones de educación superior, fijando la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

**6°** Que la referida Norma de Carácter General 1 establece en su numeral 3.4, que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia la información relativa a las donaciones asociadas a exenciones tributarias, del periodo comprendido entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en curso, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.

**7°** Que mediante el Oficio Ordinario 574, de 29 de junio de 2023, la Superintendencia de Educación Superior recordó a todas las instituciones de educación superior, que la información relativa a donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período señalado debía remitirse a este Organismo de Control hasta el 31 de julio de 2023.

**8°** Que el acta de fiscalización DGI 1, de 29 de agosto de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Superintendencia de Educación Superior, constató que la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación envió de forma tardía a este Organismo de Control la información relativa a donaciones correspondientes al proceso 2023, puesto que cumplió con dicha obligación recién el 2 de agosto de 2023.

**9°** Que en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091, “El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que

*podieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia", por lo que corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, debiéndose designar en este acto al funcionario instructor correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.*

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDÉNASE** instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

**SEGUNDO: DESÍGNASE** instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Francisco Tomás Maldonado Putz, cédula nacional de identidad N°17.093.969-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

**TERCERO: AGRÉGANSE** al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que estos den lugar.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Playa Ancha 850, comuna y ciudad de Valparaíso.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

##### **Distribución:**

- Rector Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	1c
- Sr. Francisco Maldonado Putz	1c
- Partes	1c
- <b>Total</b>	<b>3c</b>

